

Núm. 106.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 5 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. D. Atanasio Aleson, al partir de este distrito dirige á los pueblos y al ejército las alocuciones que á continuacion se insertan. Así como mis sentimientos á los vuestros por la pérdida del ilustre patricio, del distinguido General, del virtuoso Ciudadano; su pérdida seria irreparable sin las altas prendas que adornan á su dignísimo sucesor. Valladolid 4 de Setiembre de 1854.—Nicolás M. Rivero.

HABITANTES

DE LAS PROVINCIAS DE CASTILLA LA VIEJA.

Por disposicion del Gobierno me ausento de Castilla, para desempeñar el pesado cargo de Capitan General de Andalucía.

Largos años he vivido entre vosotros. Unas veces ocupado en mandos y situaciones difíciles: otras arrinconado en el fondo del hogar doméstico. Siempre he sido testigo de vuestras virtudes. Jamás me habeis rehusado vuestra amistad. Nunca me han faltado vuestras simpatías.

Habeis contado en todas épocas con mi probidad. Yo he contado con vuestra decision, y con vuestro amor á la Pátria. No ha sido necesario mas. Nos hemos comprendido.

En todas circunstancias os he recomendado obediencia á las leyes. Por que, no ya con atropellarlas; tan solo con desoir las, se rompen y se disuelven los lazos que unen el cuerpo social. Y las leyes han sido puntualmente obedecidas.

Acabamos de atravesar una situacion arriesgada; dificultosa; y de inmensa magnitud en sus futuros resultados. En el peligro, os acordastes de mi os-

cura personalidad. Respondí á vuestro llamamiento. No se ha vertido una gota de sangre. No se ha derramado una lágrima.

Gracias á vosotros, nobles y leales castellanos. Todo se os debe. Yo os he seguido; os he admirado.

Al separarme de vosotros, no me despidi en ninguna forma. Dejo aqui mi casa, mis amistades, mis afecciones, y el deseo de venir á sepultarme en esta tierra de mi adopcion.

Llevo conmigo una gratitud inmensa á vuestras distinciones. Llevo el constante recuerdo de vuestros hechos heroicos. Llevo la esperanza de que conservareis la memoria de mi predileccion por este suelo pacífico.

Contad conmigo siempre. Yo no me desmiento nunca.

Valladolid 3 de Setiembre de 1854.—Atanasio Aleson.

Soldados del Ejército de Castilla la Vieja.

Destinado al mando del Distrito Militar de Andalucía, me separo de vosotros con el sentimiento de haber estado poco tiempo á vuestro frente; pero en él he tenido ocasion de observar vuestras virtudes cívicas, vuestra disciplina y subordinacion, así como tambien la decision heroica con que os lanzasteis al peligro para defender las libertades pátrias y el Trono Constitucional de Nuestra REINA; que estos tan caros objetos os encuentren siempre que os necesiten en su defensa, tanto mientras permanecais en las filas, como cuando regreseis á vuestros hogares; el digno General que me sucede nada os dejará que desear; sed bajo sus órdenes tan buenos como lo habeis sido conmigo; y contad en cualquiera parte con el cariño que os tiene quien se separa de vosotros; llevandos en su memoria y en su corazon.

Valladolid 3 de Setiembre de 1854.—Atanasio Aleson.

Los últimos sucesos de esta corte y las noticias que el Gobierno recibe de algunas provincias le revelan la existencia de planes inspirados por el odio á la libertad de sus constantes enemigos y por el rencor de la venganza. Quieren destruir la union liberal, porque es obra suya la revolucion de Julio, que ha marcado su frente con un sello de eterna execracion. Resucitando antiguas disensiones, fomentando esperanzas ilusorias y pensamientos exagerados, exacerbando resentimientos y explotando la buena fe de muchos amigos sinceros de la libertad, esperan romper nuestra union para que se levante de entre sus escombros sedienta de sangre la anarquía, precursora siempre del despotismo. El Gobierno, que conoce estas maquinaciones, y está resuelto á satisfacer lealmente su sagrada mision, debe en semejante caso dirigirse á V. S. para que advierta al pais y le ayude á aniquilar aquellas y llenar esta tan cumplidamente como lo apetece.

La mision del Gobierno es á sus ojos muy clara: como delegado político, tócale conservar la union liberal que le dió existencia; restaurar la santidad de las leyes; aliviar al pais, en cuanto sea posible, de la inmensa pesadumbre con que el Fisco lo abruma, y hacer revivir el sentimiento moral, dolorosamente debilitado: como guardian de los derechos sociales, debe respetar y hacer respetar los fueros de la justicia, verdadero cimiento del orden moral, sobre el que debe descansar el material en un sistema representativo. Toca á las Cortes afianzar sólidamente la obra de Julio, erigiendo sobre la ancha y firme base de la voluntad nacional el magestuoso edificio de nuestra regeneracion política.

Pero el Gobierno no podría llenar su mision si las Autoridades en quienes ha depositado su confianza dejasen de ser fieles intérpretes y ejecutores leales y celosos de su pensamiento. Hacerlo conocer hasta en el mas apartado rincon de la Península, y procurar que en todo y por todos sea acatada la ley, es un deber que obliga al representante del Gobierno en todos tiempos, pero mas estrechamente cuando se prepara una nueva Constitucion política. La coaccion de su autoridad, en cualquier sentido que le ejerza, es entonces un crimen; el olvido de sus deberes, un delito punible; la negligencia, una traicion. Agrupar á todos los españoles en derredor de la bandera de union; estimular los sentimientos patrióticos, y avivar el interés de la causa pública, á fin de que todos ejerzan los derechos que la ley les concede, es una tarea digna de un Gobernador que anhela coadyuvar al completo triunfo de la libertad.

En la Milicia nacional, en las Diputaciones provinciales, en los Ayuntamientos, en los comicios y donde quiera, los buenos liberales pueden y deben defender la obra gloriosa de nuestra revolucion contra todos cuantos osen combatirla de frente ó minarla traidoramente. En vano sería que el Go-

bierno y sus delegados estuviesen animados del celo mas ardiente, si los hombres á quienes mueve el noble interés de la causa pública no les prestasen franco y sincero apoyo. Negar á la patria el auxilio que cada cual puede darle, es, en situaciones como la presente, tan criminal como abandonar á un padre en sus dolorosas angustias. Trabajando todos de consuno para conducir sin quebranto esta situacion dificil hasta la reunion de las Cortes, habrán hecho al pais el mayor bien que está en sus manos procurarle.

Un Congreso vendrá entonces que será la verdadera expresion de sus sentimientos y deseos, y dotará á esta nacion infortunada con una Constitucion, en cuyo seno se fecunden los gérmenes de una libertad tranquila, próspera y duradera. Los que sientan latir en su corazon el amor de la patria, que concurren y se asocian á esta obra gloriosa.

El Gobierno espera que V. S., identificado con él en estos sentimientos, y penetrado de la grandeza de la mision que le encarga, sabrá cumplirla religiosamente. Resuelto á que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, así hará el debido aprecio de los servicios que V. S. preste á tan laudable objeto como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria.

Madrid 1.º de Setiembre de 1854. = Santa Cruz.
= Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden mandando que á los profesores del arte de curar, que abandonasen el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante, queden sujetos á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

Ministerio de la Gobernacion.

Profundamente conmovido el Real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio, y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traeria los mas funestos resultados, en el caso de que, por desgracia, encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verian privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presente.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante sin previa autorizacion de V. S., no solo incurrirá en el Real desagrado, sino que quedará sujeto á

las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden señalando la tarifa de los derechos que han de cobrar los Visitadores generales y Veterinarios en las paradas públicas.

Ministerio de Fomento.

Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares en queja del gravamen que infieren á esta industria las dietas y derechos que se hallan asignados á los delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas para el reconocimiento y aprobacion de sementales, cuyo gravamen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que acompañan á los Visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 13 de Abril de 1849, en cuyo art. 14 se previene que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca, y que solo estan obligados á satisfacer derechos al delegado, y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales á los puntos en que se hallan establecidas las paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrian fácilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos:

Oida la comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849 sobre paradas públicas, y muy especialmente el del art. 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario, y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se hallan determinados en el mismo artículo, es la siguiente:

Sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; 90 por el de dos; 100 por

el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán para cada uno un duro diario.

Segundo. El veterinario que acompaña al Visitador general percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto, cesará todo abono de gastos y derechos al mismo veterinario por los dueños de las paradas particulares.

Tercero. Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la trasgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente y entregando el culpable á los Tribunales para el procedimiento á que hubiere lugar.

Cuarto. Estas Reales disposiciones se insertarán en la GACETA y en el *Boletín oficial* de este Ministerio, disponiendo V. S. que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole tambien S. M. á los Visitadores generales y delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos en la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1854. = Francisco de Lujan. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Autorizada la Corporacion que presido, para contratar y poner en ejecucion varias obras que son indispensables en en Rio Esgueva de este término, está señalado para su remate el dia 17 del corriente mes despues de la misa mayor en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 4,268 rs., en que se hallan presupuestadas, y segun las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia convocando licitadores. Renedo 2 de Setiembre de 1854. = El P., Toribio Rueda. = Por mandado de su merced, Felipe Puertas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Renedo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con superior autorizacion, ha acordado proceder al remate en venta real de diez suertes de terreno de estos Propios, y señalado para verificarle el dia 17 de Setiembre próximo en la sala Consistorial desde las once de la mañana en adelante, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaria de dicha Corporacion. Renedo 31 de Agosto de 1854. = El A. P., Toribio Rueda. = Felipe Puertas, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Mudarra.

Rectificado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion Territorial del año próximo de 1855; se hace saber á todos los contribuyentes que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueden reclamar de los agravios que se les haya irrogado, pues desde dicho dia se halla de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo, y transcurrido dicho término no se oirá de agravios por justas que sean sus reclamaciones. La Mudarra 16 de Agosto de 1854. = Vicente Nieto. = Fulgencio Gregorio, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

Habiéndose formado causa criminal en este Juzgado á Fructuoso Florez, natural de Brime Isog, por sospecha de hurto de un manojo de cebada de propiedad de Juan Majado, vecino de dicho pueblo, se le ha mandado comparecer á prestar declaracion de inquirir; y como resulte hallarse segaudo en tierra de Campos sin saber el punto fijo en que se encuentra, he acordado por auto de hoy se anuncie en los Boletines oficiales de esa provincia, la de Zamora y Palencia, á fin de que siendo habido en alguno de los pueblos de las mismas se le haga presentar á disposicion de este Juzgado con el indicado fin.

En consecuencia ruego á V. S. se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletín de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 25 de Agosto de 1854. = Santiago Rodriguez de la Vega. = Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

D. Ignacio Costils Vidal, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, y especial de Hacienda pública de la Provincia

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez Sanchez y Manuel Olmedo Vitoria, naturales de Ciudad Rodrigo y esta Capital, de treinta y nueve y treinta años de edad, sin vecindad fija, contra quienes me hallo instruyendo causa criminal, por suponerles heridas entre sí, en la noche del 24 de Junio ultimo, para que dentro del término de 20 dias á contar desde esta fecha comparezcan en este mi Juzgado á fin de hacerles saber la acusacion Fiscal; en la inteligencia que pasado el plazo sin haberse presentado se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 29 de Agosto de 1854, doy fé = Ignacio Costils Vidal. = Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera Instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memo-

ria y obra pia que para dotacion de huérfanas y estudiantes de su familia, fundó en esta Villa el Bachiller Juan Gonzalez, cura que fué de la Iglesia de San Simon de Dons, en Galicia, por su testamento otorgado el 27 de Mayo de 1621 ante el escribano de la Ciudad de Santiago D. Pedro Diaz; para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado, por procurador autorizado en forma á deducir el que les asista, segun así se acordó en el expediente instruido á consecuencia del fallecimiento de D. Antonio Burgoa, presbitero de esta vecindad que fué patrono y administrador que era de la referida fundacion; previniéndose á dichos interesados que de no concurrir en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 24 de Agosto de 1854 = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado Ignacio Barroso.

ANUNCIO PARTICULAR.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

La nueva Empresa de TOROS de esta Capital, en nombre de la Junta de Beneficencia de la misma, tiene el honor de ofrecer á este ilustrado publico Valladolidano, y al de toda la Provincia, las CUATRO MELIAS CORRIDAS que han de celebrarse en la próxima Feria. Las que se verificaran en las tardes de los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente, si el tiempo lo permite, y en cada una se lidiarán SEIS TOROS de las ganaderías siguientes:

PRIMERA TARDE. Seis de Colmenar Viejo, de la propiedad de D. Antero Lopez, que antes fué de D. Santiago Martinez, vecino de la Pedraja de Portillo, divisa azul turquí verde y encarnada.

SEGUNDA. Seis de la misma ganadería de D. Antero Lopez, divisa azul turquí y verde.

TERCERA. Seis de la Pedraja de Portillo, tres de D. Toribio Valdes, divisa encarnada, y los otros tres de D. Braulio Sanz, divisa encarnada y amarilla.

CUARTA. Seis de la propiedad de Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, los cuatro procedentes de la ganadería de D. Rafael José de la Cuña, vecino de Lisboa, divisa azul turquí con filetes blancos, y los otros dos de la testamentaria de D. Eduardo Valvidares, vecino de Sevilla, divisa verde, blanca y azul.

Serán lidiados por la brillante y acreditada cuadrilla que está á cargo del célebre primer Espada FRANCISCO ARJONA GUILLEN (a) CÚCHARES, compuesta de los individuos siguientes:

Picadores. Joaquin Coito (a) Charpa, de Sevilla. = Manuel Martin (a) Castañitas, de Madrid. = Francisco Calderon, de Sevilla. = Antonio Pinto, de idem. Dos en plaza y dos de reserva.

Espadas. Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, primero. = Manuel Arjona Guillen, segundo. = Antonio Velo, media espada.

Banderilleros. Blas Meliz (a) Minuto, de Madrid. = Matias Muñiz, de idem. = Manuel Ortega (a) Lillo, de Cádiz. = Juan José Gimenez, de idem. = Manuel Bustamante (a) La Pulga, de Sevilla. = Felipe Usá, de Madrid.